

Costas, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 28 de junio y 2 de diciembre de 1988, descritas en el primer antecedente de hecho, las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico y declaramos la nulidad absoluta de la Resolución citada de 28 de junio de 1988, por la que se aplicó la Ley 53/1984, de incompatibilidades, por haber sido dictada por órgano manifiestamente incompetente, debiendo proceder la Administración demandada a reponer al recurrente en su puesto de trabajo considerado como secundario en la situación en que se encontraba en el momento en que fueron dictadas, sin que ello suponga reconocimiento del derecho a la compatibilidad de dicho puesto ni le exonerar de las obligaciones y aplicación de la Ley de Incompatibilidades por la Administración y órgano competentes.

Segundo.—Que debemos desestimar y desestimamos las demás pretensiones ejercitadas en la demanda, incluida la de abono de retribuciones dejadas de percibir.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de septiembre de 1994.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**20456** *ORDEN de 5 de septiembre de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 162/1991, promovido por don Félix José Sanz Martín y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 15 de febrero de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 162/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don Félix José Sanz Martín y otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 7 de abril de 1986, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Que desestimamos el presente recurso interpuesto por la representación de don Félix José Sanz Martín, don Miguel Larroque Derlón, don Roberto Rodríguez Berruete, don José Luis Rebollar Mesa, don Antonio Estades Ventura, don Carlos Ferezagua Clamargirano, don Juan Martínez Garchitorena, don Santos Mallagray Casas, don Lucio Romero Cisneros, don Ramón Andarías Díez, don Santiago Tamames Escobar, don Jorge Sanjurjo Navarro, don Manuel Benito Sendín, don Antonio de Castro Torres, don José María Marín García, don Joaquín Montero Gómez, don Juan Montero Gómez, don Arturo Polo Casado, don Angel Redondo García y don José Luis Rodríguez Fresnadillo, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas descritas en el primero de los antecedentes de hecho, por considerarlas ajustadas al ordenamiento jurídico, declarando la confirmación de la incompatibilidad acordada en las mismas.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el

«Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de septiembre de 1994.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**20457** *ORDEN de 5 de septiembre de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 321.481, promovido por don Jesús Sevilla Lozano.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 8 de noviembre de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 321.481, en el que son partes, de una, como demandante, don Jesús Sevilla Lozano, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 26 de diciembre de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 30 de junio de 1988, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Desestimamos íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Sevilla Lozano, contra la Resolución del Subsecretario para las Administraciones Públicas, de 26 de diciembre de 1988, por delegación del Ministro, que desestimó el recurso de reposición contra la del Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de 30 de junio de 1988, que declaró la incompatibilidad entre los dos puestos desempeñados por el recurrente en el sector público, declarando la excedencia en el segundo, por estar dictados de acuerdo con el ordenamiento jurídico, por lo que los confirmamos, sin expresa condena en las costas causadas en este proceso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**20458** *ORDEN de 8 de septiembre de 1994 por la que se convocan ayudas del Ministerio de Sanidad y Consumo para los programas de formación y perfeccionamiento de personal, de intercambio y cooperación internacional en I+D en salud y acciones especiales para facilitar la difusión de la actividad científica en salud para 1995.*

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, proporciona un marco común

de referencia para los organismos públicos con funciones de investigación y fomenta, entre otras, la investigación en Ciencias de la Salud. Así, el artículo segundo, apartado f), establece como uno de los objetivos básicos del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (Plan Nacional de I+D) el fomento de la salud, del bienestar social y de la calidad de vida.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad dispone en el título VI, capítulo segundo, que deberán ser fomentadas en todo el sistema sanitario las actividades de investigación como elemento fundamental para su progreso. Para conseguir este objetivo es imprescindible establecer programas de formación que garanticen en todo momento la adecuación de la capacidad del personal del Sistema a las necesidades de la sociedad en materia de salud. En el artículo 112 atribuye al Instituto de Salud Carlos III la función del fomento y coordinación de las actividades de investigación biomédica y sanitaria.

El Real Decreto 1415/1994, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 28), por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica del Ministerio de Sanidad y Consumo, en su preámbulo, agrupa las actividades docentes y de investigación en el Instituto de Salud «Carlos III».

En consecuencia, el Ministerio de Sanidad y Consumo continúa apoyando la investigación sanitaria a través de cuatro programas, de fomento de la investigación, de formación y perfeccionamiento del personal, de intercambio y cooperación internacional, y acciones especiales.

El objetivo fundamental de esta Orden es la convocatoria de ayudas para 1995 correspondientes a los tres últimos programas, ya que las correspondientes al primero de ellos fueron convocadas por Orden de 22 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Regula también la Orden, la promoción de reuniones, la participación en actos científicos y las ayudas para gastos de bibliografía, si bien con carácter excepcional y complementario a la financiación de proyectos de investigación.

El último de los programas propuestos, que prevé la financiación de bolsas de viaje, reuniones y publicaciones científicas tiene un carácter excepcional, dado que estas acciones están ya contempladas en los presupuestos de proyectos de investigación financiados.

En la elaboración de esta convocatoria se ha tenido en cuenta lo establecido en la Ley 30/1992, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), lo dispuesto en el Reglamento, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, que determina el procedimiento para la concesión de subvenciones públicas y, en cuanto le sea de aplicación, lo contenido en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988.

De acuerdo con lo anterior, he dispuesto:

Primero.—Se convocan ayudas para los programas de formación y perfeccionamiento de personal, de intercambio y cooperación internacional en I+D y de acciones especiales para facilitar la difusión de la actividad científica en salud, cuya concesión se efectuará mediante un régimen de concurrencia competitiva, con arreglo a lo que dispone la presente Orden.

Las ayudas comprenden las siguientes modalidades:

1. Becas de Ampliación de Estudios (BAE) (anexo I).
2. Becas de Intercambio con países de la UE, COST e Iberoamérica (BICE) (anexo II).
3. Becas para Perfeccionamiento de personal sanitario de Iberoamérica en España (BIBA) (anexo III).
4. Acciones especiales para facilitar la difusión de la actividad científica en salud (anexo IV).

Segundo.—Se considerarán prioritarias las acciones necesarias para el cumplimiento de los planes de salud y para el desarrollo del Sistema Nacional de Salud, así como las expresadas en el anexo correspondiente a cada modalidad de beca.

Tercero.—Podrán solicitar estas ayudas quienes reúnan las condiciones siguientes:

3.1 El personal con plaza en una Institución sanitaria pública o Administración sanitaria.

3.2 Los facultativos que hayan finalizado el período oficial de formación especializada cuando se inicie el disfrute de la beca y hayan transcurrido menos de dos años desde la finalización de su período de formación.

En el caso de que la beca se pretenda realizar en España, será necesario que su trabajo se vincule a un proyecto de investigación con evaluación y financiación externas.

3.3 El personal de plantilla que, siendo ajeno al Sistema Nacional de Salud, esté integrado en unidades mixtas de investigación reconocidas

por el Ministerio de Sanidad y Consumo así como por el que participe en Comités de dicho Ministerio.

3.4 Podrá también acceder a esta modalidad de becas personal ajeno al Sistema Nacional de Salud para incorporarse a proyectos de investigación con evaluación y financiación externas que se estén desarrollando en una unidad de investigación reconocida por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

También se requerirá para las modalidades 1, 2 y 4 de ayudas poseer la nacionalidad española y para la modalidad 3, ser nacional de alguno de los países reflejados en el punto 2.2 del anexo III.

Cuarto.—1. Será imprescindible la presentación de la documentación completa que para cada ayuda se exige en el plazo fijado en cada anexo. Los modelos normalizados estarán a disposición de los interesados en las dependencias del Instituto de Salud Carlos III (ISC III), de las Delegaciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Consumo y del Instituto Nacional de la Salud (INSALUD).

Asimismo, se facilitarán dichos impresos a las Consejerías de Salud y a los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas.

2. El incumplimiento de alguna de las bases de la convocatoria, la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada será causa de desestimación de la solicitud. En todo caso el beneficiario estará obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

3. Para todas las ayudas será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General Presupuestaria.

Quinto.—1. Las solicitudes se dirigirán, dentro de los plazos fijados en cada anexo, al Director del Instituto de Salud Carlos III, Subdirección General de Coordinación de la Investigación (FIS), calle Antonio Grilo, 10, 28015 Madrid, directamente o por alguna de las formas previstas en el artículo 38.4 de la LRJ-PAC.

2. Las solicitudes serán evaluadas, teniendo en cuenta los méritos científicos aportados por el candidato, el interés del proyecto de investigación propuesto y la relevancia de la acción para el Sistema Nacional de Salud, por grupos de expertos, designados por el Director general del Instituto de Salud Carlos III, según las distintas áreas de los proyectos.

Las conclusiones de esta evaluación se elevarán a un Jurado, compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Director del Instituto de Salud Carlos III.

Vocales:

Dos Directores generales del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Secretario general técnico del departamento.

Director de la Escuela Nacional de Sanidad.

Director general de Investigación Científica y Técnica (Ministerio de Educación y Ciencia).

Director general del Instituto de Cooperación Iberoamericana (sólo para las ayudas del anexo III).

Subdirector general de Formación y Difusión de la Investigación.

Secretario: El Subdirector general de Coordinación de la Investigación.

3. El Director general del Instituto de Salud Carlos III elevará los resultados de la evaluación así como la propuesta de resolución a la titular del departamento.

La resolución será motivada de acuerdo con los criterios expresados para la selección y se producirá una vez aprobados los Presupuestos Generales del Estado para 1995 que contendrán la correspondiente consignación.

El plazo máximo para la resolución será el que consta en el artículo 6.3 del Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

La resolución es definitiva en la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la resolución.

4. Los resultados de las diversas convocatorias serán comunicados a los interesados al domicilio que indiquen en la solicitud; además se hará pública en el tablón de anuncios del Instituto de Salud Carlos III la relación de solicitantes que hubieran sido objeto de adjudicación positiva, de acuerdo con lo que se determina en el artículo 59 de la LRJ-PAC.

Se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» un extracto del contenido de la resolución.

Sexto.—Durante los tres meses siguientes a la finalización de la percepción de la correspondiente ayuda se presentará una memoria final, en modelo normalizado, con las especificaciones señaladas para cada una en el apartado 6 de los respectivos anexos. Esta memoria ha de justificar el gasto realizado con detalle de la aplicación de los fondos recibidos.

Séptimo.—Se faculta al Director general del Instituto de Salud Carlos III a adoptar las medidas necesarias para ejecutar esta Orden, especialmente en lo que concierne al apartado 5 de cada anexo.

Octavo.—La financiación de los gastos derivados de las acciones contempladas en esta Orden se realizará con cargo a los créditos que al efecto se destinen durante el ejercicio de 1995 en los Presupuestos Generales del Estado para el Fondo de Investigación Sanitaria.

Todas las ayudas quedarán condicionadas a que exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos y, en todo caso, la financiación podrá ser total o parcial.

#### Disposición transitoria.

Con arreglo a lo que determina el Real Decreto 1415/1994, de 25 de junio, por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, la Orden de 22 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se convocan las ayudas del programa de promoción de la investigación en salud del Ministerio de Sanidad y Consumo, habrá de interpretarse de modo que toda referencia a la Dirección General de Ordenación de la Investigación y Formación habrá de considerarse hecha a la Dirección del Instituto de Salud Carlos III.

#### Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de septiembre de 1994.

AMADOR MILLAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director del Instituto de Salud Carlos III.

### ANEXO I

#### Becas de Ampliación de Estudios (BAE)

1. *Objetivos.*—La finalidad de esta acción es potenciar la capacidad investigadora de los profesionales del Sistema Nacional de Salud, así como la formación de alto nivel ya sea profundizando en los conocimientos inherentes a su actividad profesional, ya sea adquiriendo conocimientos colaterales, imprescindibles para el desarrollo de las profesiones sanitarias. Con esta acción se pretende también consolidar las Unidades de Investigación facilitando la formación específica y complementaria al personal ajeno al Sistema incorporado a dichas unidades.

El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá atribuir prioridad a distintas instituciones y centros españoles o extranjeros para el desarrollo del conocimiento de los profesionales del Sistema Nacional de Salud.

#### 2. *Ambito de aplicación.*

2.1 Durante el año 1995 podrán concederse hasta un máximo de 2.400 mensualidades aplicadas en becas de duración variable entre dos y doce meses, prorrogables como máximo por un año más, mediante una nueva solicitud y hasta un máximo de dos años.

2.2 Las becas estarán dotadas con una asignación mensual máxima de 200.000 pesetas. Se contemplan, asimismo, los gastos de viaje de ida y vuelta en tarifa reducida.

2.3 Para estancias en el extranjero superiores a tres meses, en el caso de desplazamiento con la familia o en otras circunstancias excepcionales se podrá contemplar una ayuda adicional de hasta un máximo de 200.000 pesetas mensuales. En este caso los gastos de viaje se abonarán solamente al solicitante y no a los familiares que le acompañan.

3. *Solicitudes.*—Podrán solicitar esta acción las personas en quienes concurran las condiciones expresadas en el punto tercero de la Orden.

#### 4. *Formalización de solicitudes.*

##### 4.1 Los documentos que debe presentar son:

Documento número 1: Solicitud en modelo normalizado, especificando el presupuesto, incluyendo gastos de viaje de ida y vuelta, gastos de matrícula y gastos de ayuda familiar si hubiera lugar, debiendo en este último caso adjuntar fotocopia de la inscripción de matrimonio y en su caso de la de nacimiento de los hijos, según constan en el Libro de Familia.

Documento número 2: Memoria en modelo normalizado, en la que se haga constar: Resumen, antecedentes y estado actual del tema, implicación actual del solicitante, bibliografía más relevante, características del centro elegido, objetivos concretos y aplicabilidad y utilidad práctica de los resultados.

Documento número 3: Currículum vitae normalizado.

Documento número 4: Para los solicitantes facultativos del Sistema Nacional de Salud, certificado del responsable del organismo al que pertenece el solicitante, en el que se haga constar que:

1. El permiso concedido es para ampliación de estudios y las razones que en cada caso lo justifican.
- 2) Se garantiza la continuidad en el puesto de trabajo, y,
- 3) La acción propuesta es viable, oportuna y conveniente para el desarrollo científico del área de salud correspondiente.

Documento número 5: Informe del Jefe de la Unidad a la que está adscrito el solicitante, sobre la oportunidad de la acción.

Documento número 6: Carta de admisión del centro al que se desea acudir.

Documento número 7: Informe de la Comisión de Investigación sobre la acción y su beneficio esperado.

Cuando se trate de residentes que hayan terminado el último año de formación posgraduada este documento se sustituirá por un informe de la Comisión de Docencia del centro donde realizó la residencia.

Documento número 8: Los solicitantes con plaza en el Sistema Nacional de Salud aportarán un documento en el cual se comprometan a permanecer en activo en dicho centro o en otro perteneciente al Sistema Nacional de Salud por un período mínimo de tres años, a contar desde la finalización del disfrute de la beca.

4.2 El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de septiembre de 1994, para las becas a disfrutar a partir de enero de 1995, y el 30 de marzo de 1995 para las que se vayan a disfrutar en lo que queda de año.

Tras la finalización de cada uno de dichos plazos se procederá a la respectiva evaluación.

La documentación se presentará en la Dirección del Instituto de Salud Carlos III, Subdirección General de Coordinación de la Investigación (FIS), calle Antonio Grilo, 10, 28015 Madrid. Fax número 542 14 32.

#### 5. *Evaluación.*

5.1 Las solicitudes serán evaluadas y dictaminadas por el Jurado determinado en el punto 5.2 de la presente Orden.

5.2 En el proceso de evaluación de las solicitudes presentadas se tendrán en consideración con carácter preferente aspectos y criterios relativos al contenido de los programas y materias de formación, que con carácter general deberán estar coherentemente ajustadas a las necesidades y prioridades formuladas por la Administración Sanitaria en el marco de su política institucional de fomento y desarrollo integral de los recursos humanos del Sistema Nacional de Salud.

5.3 Este tipo de beca será incompatible con el disfrute de cualquier otro tipo de beca, ayuda o remuneración en origen o en el país de destino.

5.4 Se tendrá especial consideración en conseguir con esta acción un equilibrio territorial en la distribución de los recursos, así como en apoyar a los colectivos de personal con menor desarrollo de la investigación.

#### 6. *Seguimiento.*

6.1 En los tres meses siguientes a la finalización de la beca, el interesado enviará al Instituto de Salud Carlos III, Subdirección General de Coordinación de la Investigación (FIS), la memoria en modelo normalizado junto con el informe del Director del centro donde realizó su actividad como becario en el que se hagan constar las fechas de inicio y finalización y la calificación de la acción.

6.2 El desplazamiento con la familia se acreditará, con el billete de avión o equivalente o con documento expedido por la oficina consular española más próxima al domicilio en el país de destino o por un organismo oficial de dicho país. Si la familia del titular de la beca regresara a España antes de la finalización de la misma, deberá comunicar esta circunstancia inmediatamente, ya que tal evento implicaría la supresión de la ayuda familiar y, en su caso, el reintegro de las cantidades que se hubieran percibido indebidamente por este concepto.

6.3 En caso de interrupción de la beca por motivos no justificados o de incumplimiento de los términos expresados en el documento número 8, el interesado estará obligado a devolver las cantidades percibidas, incluidos los gastos de viaje.

6.4 Cualquier cambio de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, tales como de centro de destino, modificación del proyecto, cambio de situación laboral u otras serán comunicadas al Instituto de Salud Carlos III para su reconsideración y posterior resolución por el Director del Instituto de Salud Carlos III.

6.5. En los trabajos publicados y en las comunicaciones se hará constar la calidad de becario del Fondo de Investigación Sanitaria indicando el número de expediente de la beca.

## ANEXO II

### Becas de Intercambio con países de la UE, Cost e Iberoamérica (BICE)

1. *Objetivo.*—El objetivo de esta acción es potenciar el intercambio de experiencias y el conocimiento de innovaciones científicas y técnicas para facilitar la participación del personal del Sistema Nacional de Salud en programas europeos o de cooperación con Iberoamérica.

#### 2. *Ambito de aplicación.*

2.1 Durante el año 1995 podrán concederse un máximo de 100 becas de una o dos semanas de duración para desplazarse a países miembros de la UE y países terceros con colaboración científica y técnica con la UE, así como a países de Iberoamérica.

2.2 Las becas estarán dotadas con una asignación de 60.000 pesetas cada semana, más los gastos de viaje de ida y vuelta en clase turista o similar.

3. *Solicitudes.*—Podrán solicitar esta acción las personas en quienes concurren las condiciones expresadas en el punto tercero de la Orden.

#### 4. *Formalización de solicitudes.*

##### 4.1 Los documentos a aportar son:

Documento número 1: Solicitud en modelo normalizado, especificando el presupuesto, incluyendo gastos de viaje de ida y vuelta, en clase turista o similar.

Documento número 2: Memoria en modelo normalizado.

Documento número 3: Curriculum vitae normalizado.

Documento número 4: Informe de la Comisión de Investigación especificando el beneficio de la acción para fomentar la cooperación.

Documento número 5: Certificado del responsable del organismo en el que trabaja el solicitante donde conste la autorización del desplazamiento y se exponga el interés de la beca para el centro.

Documento número 6: Carta de aceptación del centro de destino.

4.2 Esta convocatoria estará abierta durante todo el año 1995, con resolución trimestral.

La documentación se presentará en la Dirección del Instituto de Salud Carlos III, Subdirección General de Coordinación de la Investigación (FIS), calle Antonio Grilo, 10, 28015 Madrid. Fax número 542 14 32.

#### 5. *Evaluación.*

5.1 Las solicitudes serán evaluadas por el Jurado establecido en el punto 5.2 de la Orden. También podrán participar representantes de las Delegaciones Diplomáticas de los países correspondientes.

5.2 Se valorarán especialmente las becas que supongan una acción preparatoria de un proyecto para un programa propio de la UE, principalmente en el área de Salud, así como las que traten de establecer una colaboración con equipos de Iberoamérica para participar conjuntamente en un programa europeo.

#### 6. *Seguimiento.*

6.1 En los tres meses siguientes a la finalización de la beca, el interesado enviará al Instituto de Salud Carlos III, Subdirección General de Coordinación de la Investigación (FIS), la memoria final en modelo normalizado a la que adjuntará una certificación del centro de destino, especificando el tiempo de permanencia en el mismo y los logros alcanzados.

6.2 En caso de interrupción de la beca, por motivos no justificados, el interesado estará obligado a devolver las cantidades percibidas, incluidos los gastos de viaje.

## ANEXO III

### Becas de Cooperación Internacional para Personal Sanitario de Iberoamérica (BIBA)

1. *Objetivo.*—Se persigue con esta acción continuar el apoyo a la investigación y el perfeccionamiento de personal sanitario de Iberoamérica que el Ministerio de Sanidad y Consumo ha venido desarrollando desde 1990 a través del FIS. De este modo se profundiza la colaboración con los países de Iberoamérica mediante el fomento de la investigación sanitaria propiciando la formación y perfeccionamiento de personal sanitario de los citados países.

#### 2. *Ambito de aplicación.*

2.1 Las becas están destinadas a personal sanitario que tenga la condición de nacional de alguno de los países de Iberoamérica.

2.2 Podrán concederse un máximo de 57 becas, distribuidas en cuatro por país para México, Colombia, Venezuela, Perú, Brasil, Chile y Argentina; tres por país para Guatemala, Cuba, República Dominicana, Ecuador y Bolivia; y dos por país para Honduras, Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Paraguay y Uruguay.

2.3 Las becas tendrán una duración de cinco a once meses improrrogables, contando meses naturales completos dentro del mismo año, si bien podrán ser interrumpidas, cuando a petición del solicitante y a juicio del Director del Instituto de Salud Carlos III, concurren circunstancias objetivas que así lo aconsejen.

2.4 Las becas se concederán para trabajar en programas de formación o proyectos de investigación en marcha en España y que sean de interés para su país de origen.

2.5 Las becas estarán dotadas con una cantidad de 150.000 a 200.000 pesetas mensuales más los gastos de viaje de ida y vuelta en clase turista o similar.

Los becarios estarán a cubierto de los riesgos de accidente de trabajo y de enfermedad durante el tiempo de disfrute de la beca.

2.6 La percepción de estas becas es incompatible con cualquier otro tipo de beca, ayuda o remuneración procedente de cualquier organismo dependiente de la Administración española.

2.7 La beca no establece ninguna relación laboral con la institución o centro a que el becario esté adscrito temporalmente durante el disfrute de la beca, ni supone compromiso para una incorporación posterior del becario a las plantillas de dichos centros.

3. *Solicitudes.*—Los solicitantes deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad de alguno de los países mencionados en el apartado 2.2.

b) Estar en posesión de un título universitario.

c) Tener vinculación laboral con una institución de su país de origen.

#### 4. *Formalización de solicitudes.*

4.1 Los modelos normalizados estarán a disposición de los solicitantes en la Dirección del Instituto de Salud Carlos III, Subdirección General de Coordinación de la Investigación (FIS), así como en las oficinas técnicas de la Cooperación Española en los países respectivos.

Deberán presentar los siguientes documentos:

Documento número 1: Solicitud en modelo normalizado.

Documento número 2: Memoria en modelo normalizado.

Documento número 3: Curriculum vitae normalizado.

Documento número 4: Fotocopia de la titulación a que se refiere el apartado 3, b.

Documento número 5: Fotocopia de un documento de identificación personal.

Documento número 6: Informe/s de las autoridades competentes del país de origen sobre el interés y la oportunidad de la acción para el mismo.

Documento número 7: Aceptación del responsable del organismo español de destino, donde se especifique el programa o proyecto a desarrollar.

4.2 El plazo de presentación de solicitudes termina el 15 de octubre de 1994.

Las solicitudes se dirigirán al Director del Instituto de Salud Carlos III, Subdirección General de Coordinación de la Investigación (FIS), calle Antonio Grilo, 10, 28015 Madrid, fax número 542 14 32, y podrán presentarse en las oficinas técnicas de la Cooperación Española en los respectivos países.

#### 5. *Evaluación.*

5.1 Las solicitudes serán evaluadas por el Jurado establecido en el punto 5.2 de la Orden; de este Jurado podrá formar parte algún representante de la Agencia Española de Cooperación Internacional, así como de la Oficina Panamericana de la Salud.

5.2 Se dará prioridad a los solicitantes que residan en ese momento en su país de origen.

#### 6. *Seguimiento.*

6.1 La incorporación del becario tendrá lugar durante 1995 en la fecha concreta que oportunamente se le indique y en ningún caso más tarde del 1 de mayo. El becario que por causa no justificada ante la Dirección del Instituto de Salud Carlos III, no se haya incorporado a su lugar de destino en la fecha indicada, decaerá en su derecho.

6.2 Durante el último mes de la beca, el becario enviará a la Dirección del Instituto de Salud Carlos III, Subdirección General de Coordinación de la Investigación (FIS), la memoria final en modelo normalizado y un informe del Director del trabajo, en el que se especifique el tiempo de permanencia del becario y se valoren las actividades realizadas por el mismo.

También enviará una separata de las publicaciones de las que sea autor, producidas en el desarrollo de la beca, en las que en todo caso hará constar su condición de becario del Fondo de Investigación Sanitaria de España y número de expediente.

6.3 En caso de interrupción de la beca por motivos no justificados el interesado estará obligado a devolver las cantidades percibidas, incluidos los gastos de viaje.

#### ANEXO IV

##### Acciones especiales para facilitar la difusión de la actividad científica en salud

Desde el año 1968, la Comisión Administradora del Descuento Complementario vino ofertando bolsas de viaje y ayudas para financiar reuniones y publicaciones. El FIS recogió estas acciones desde su constitución. A partir de 1991 las disponibilidades presupuestarias permitieron asignar a los proyectos de investigación dotaciones económicas para cubrir este tipo de acciones que, de este modo, fueron adquiriendo progresivamente un carácter excepcional o complementario. No obstante, parece recomendable mantener la convocatoria de estas acciones para afrontar acciones puntuales, incidencias sobrevenidas en el desarrollo de proyectos o situaciones de especial interés para el Sistema.

1. *Objetivo*—El objetivo de esta convocatoria es el de facilitar la participación del personal del Sistema Nacional de Salud en eventos científicos, así como la financiación de reuniones y publicaciones, como acciones no incluidas en los presupuestos de proyectos de investigación financiados.

2. *Ámbito de aplicación*—Durante 1995 podrán concederse excepcionalmente bolsas de viaje para asistir a congresos y reuniones científicas al personal que presente comunicaciones aceptadas por la organización de los mismos, dicte conferencias o asista a reuniones científicas de especial interés para el Sistema Sanitario. Se podrá asimismo conceder excepcionalmente financiación para reuniones y publicaciones científicas, siempre que sean consideradas de especial interés para el progreso del Sistema Sanitario.

3. *Solicitudes*—Podrán presentar solicitudes todos los profesionales en quienes concurren las condiciones expresadas en el punto tercero de la Orden.

#### 4. Formalización de solicitudes.

##### 4.1 Deberán aportar los siguientes documentos:

Documento número 1: Solicitud en modelo normalizado, especificando el presupuesto. En el caso de reuniones y publicaciones, se presentarán tres presupuestos detallados y se hará constar el detalle y la cuantía de otras fuentes de financiación.

Documento número 2: Currículum vitae normalizado.

Documento número 3: Memoria normalizada a la que se adjuntará en el caso de bolsas de viaje, copia de la comunicación a la reunión o de la conferencia; en el caso de no presentar comunicación, informe del Director sobre el especial interés que tiene para el Área de Salud la concesión de la bolsa de viaje. En el caso de reuniones, programa y expresión de participantes. En el caso de publicaciones, copia del original y en el caso de artículos, su aceptación por la revista de que se trate. En el caso de vídeos, plan técnico del proyecto que garantice la calidad en los contenidos, en la imagen y en el sonido.

Documento número 4: Informe de la Comisión de Investigación con autorización del Director.

Documento número 5: Aceptación de la comunicación, en el caso de asistencia a congresos, ámbito en el caso de reunión y difusión en el caso de publicación y vídeos científicos.

4.2 La solicitud se presentará con tres meses de antelación en el caso de bolsas de viaje y reuniones científicas, estando la convocatoria abierta para publicaciones científicas. Excepcionalmente el Director del Instituto de Salud Carlos III, a su juicio, podrá tramitarla con carácter de urgente, sin atenerse a este plazo.

4.3 No se aceptará ninguna solicitud que no cumpla los requisitos, excepto en lo que se refiere al documento 5 en el caso de asistencia a una reunión, que se remitirá cuando se disponga de él y, en todo caso, antes de la realización del evento; al tratarse de un documento esencial, el expediente quedará paralizado hasta su aportación, por lo que si la comunicación no fuera aceptada deberá darse cuenta de tal circunstancia al Director del Instituto de Salud Carlos III para proceder a la anulación de la solicitud.

#### 5. Evaluación.

5.1 Las solicitudes serán evaluadas por el Jurado especificado en el punto 5.2 de la Orden.

5.2 Se hará constar el patrocinio del FIS en la actividad de que se trate; en el caso de bolsas de viaje, en la referencia de la comunicación, en el caso de reuniones científicas, en el programa oficial y en el caso de publicaciones, de forma relevante, en la propia publicación.

#### 6. Seguimiento.

6.1 Dentro de los dos meses siguientes se enviará al FIS justificación de la inversión.

En el caso de publicaciones, se enviarán 1000 ejemplares de libros, una separata de artículos y una copia maestra de vídeos, que podrá ser copiada y difundida sin fin lucrativo.

6.2 El incumplimiento de las normas, la ocultación o falsedad de los datos en la solicitud y la no asistencia a la reunión, así como la no realización de la reunión o publicación, traerá consigo la obligatoriedad de devolver el importe recibido.

## BANCO DE ESPAÑA

**20459** RESOLUCION de 14 de septiembre de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 14 de septiembre de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	127,816	128,072
1 ECU .....	158,211	158,527
1 marco alemán .....	83,035	83,201
1 franco francés .....	24,261	24,309
1 libra esterlina .....	200,032	200,432
100 liras italianas .....	8,178	8,194
100 francos belgas y luxemburgueses .....	403,364	404,172
1 florín holandés .....	74,028	74,176
1 corona danesa .....	21,014	21,056
1 libra irlandesa .....	197,412	197,808
100 escudos portugueses .....	81,427	81,591
100 dracmas griegas .....	54,545	54,655
1 dólar canadiense .....	94,552	94,742
1 franco suizo .....	99,755	99,955
100 yenes japoneses .....	129,565	129,825
1 corona sueca .....	16,998	17,032
1 corona noruega .....	18,899	18,937
1 marco finlandés .....	25,748	25,800
1 chelín austriaco .....	11,797	11,821
1 dólar australiano .....	94,737	94,927
1 dólar neozelandés .....	76,856	77,010

Madrid, 14 de septiembre de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.